

DECRETO 851 DE 2002

(abril 30)

por el cual se establece una medida de salvaguardia.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política y la Ley 7ª de 1991 y en desarrollo de los Decretos 1407 de 1999, 2793 de 2000, 1268 de 2001 y 2681 de 2001 y previo el concepto del Consejo Superior de Comercio Exterior, conforme al Decreto 2553 de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1407 de 1999 permite aplicar medidas de salvaguardia, cuando ocurran importaciones de productos independientemente de su origen que causan perturbación por incremento de las mismas o que se realizan en condiciones inequitativas, tales como precios bajos o cantidades importantes precisando que, para los Países Miembros de la Organización Mundial de Comercio (OMC), solamente será aplicable cuando el incremento arancelario solicitado no supere el nivel consolidado por Colombia;

Que la Dirección General de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior, a solicitud de la empresa Groupe SEB Colombia S.A., adelantó una investigación para aplicar medida de salvaguardia contra las importaciones del producto planchas eléctricas que se clasifica por la subpartida arancelaria 85.16.40.00.00, dentro del marco jurídico del Decreto 1407 de 1999 por perturbación a la industria nacional que produce dicho bien;

Que del análisis técnico realizado por la Dirección General de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior, se concluyó que la cantidad y las condiciones de precios bajos de las

importaciones, perturban el mercado interno de planchas eléctricas;

Que el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, en su sesión número 82 del 1° de febrero de 2002, evaluó los resultados de la investigación y presentó ante el Consejo Superior de Comercio Exterior recomendación positiva para efectos de aplicar una medida de salvaguardia, consistente en un gravamen arancelario adicional de quince (15) puntos porcentuales;

Que el Consejo Superior de Comercio Exterior, en su sesión número 65 de febrero 4 de 2002, con base en la evaluación del citado Comité y con el fin de conjurar la perturbación ocasionada a la industria nacional, recomendó al Gobierno Nacional la aplicación de una medida de salvaguardia a las importaciones de planchas eléctricas independientemente de su origen, excluyendo las originarias de México y los países Miembros de la Comunidad Andina, dado que estos países forman parte de los tratados de Libre Comercio entre México, Colombia y Venezuela (G-3) y los países Miembros del Acuerdo de Cartagena, respectivamente.

DECRETA:

Artículo 1°. Aplicar una medida de salvaguardia en la forma de un gravamen arancelario adicional de quince (15) puntos porcentuales a las importaciones de planchas eléctricas, clasificadas por la subpartida arancelaria 85.16.40.00.00 independientemente de su origen, con exclusión de las originarias de México y Países Miembros de la Comunidad Andina.

Artículo 2°. Lo establecido en el presente decreto, no se aplicará a las importaciones que se realicen en desarrollo de los Sistemas Especiales de Importación- Exportación (Plan Vallejo).

Artículo 3°. El presente decreto rige durante un (1) año contado a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de abril de 2002.

ANDRES PASTRANAARANGO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Manuel Santos Calderón.

La Ministra de Comercio Exterior,

Angela María Orozco Gómez.

El Ministro de Desarrollo Económico,

Eduardo Pizano de Narváez.